



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00364.
Inter. 1115.

En memoriales visibles en archivos pdf 04 a 06 del expediente digital, el apoderado Judicial de la parte demandante y Apoderado General la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetrado por el señor **ANDRES FELIPE HURTADO VASQUEZ**, actuando en su propio nombre y a la vez como propietario y representante legal de la sociedad **AXA TECNOLOGÍA S.A.S.**, y la señorita **LEIDY DANIELA REYES ROBAYO.**, en contra de los señores **JESÚS HORACIO PÉREZ ISAZA y SANDRA JANETH BOLÍVAR ORTIZ** y la **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS**, solicitan se decrete la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones, bajo el argumento que entre las partes se ha efectuado un acuerdo de voluntades mediante el cual se transan las diferencias suscitadas y que dieron origen a la presentación de la demanda y su contestación.

En consecuencia, solicitaron la cancelación de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

Finalmente, solicitaron la no condena en costas para ninguna de las partes por lo convenido y por la coadyuvancia de la parte demandada en la solicitud de desistimiento, bajo el entendido que en esta instancia solo se había surtido la notificación de la demanda a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprenden como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de las pretensiones, los siguientes: a) que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, b) que si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, éste, tenga facultad expresa para el efecto, y c) que se trate de persona capaz.

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como de los memoriales que motivan este pronunciamiento, se evidencia la concurrencia íntimamente relacionados entre sí, de los presupuestos que estructuran la figura jurídica del desistimiento, veamos por qué?

i) En el presente asunto, no se ha proferido sentencia aún; nótese incluso, que ni si quiera se ha programado fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

ii) Los apoderados que formularon el pedimento que ahora ocupa la atención del despacho, tienen facultad expresa para tal fin, de conformidad con el memorial poder conferido al profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante y con la Escritura Pública N° 608 del 04 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 17 de mayo de 2018, bajo el registro N° 00039339 del libro V, que contiene el poder general otorgado por Esther Margarita Cubides Hurtado, en su calidad de Representante Legal de Mapfre Seguros, al apoderado General de dicha entidad. (Ver página 14 del certificado de existencia y representación legal).

iii) La parte demandante por el hecho de ser personas mayores de edad, tienen capacidad para disponer libremente de sus derechos.

iv) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y, por consiguiente, este proveído en sus efectos se asimila a los de aquella sentencia.

Significa lo anterior, que se accederá a la solicitud formulada, circunstancia por la cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, y, se dispondrá el archivo definitivo del proceso.

Sin más pronunciamientos habida cuenta que en esta instancia no hubo decreto ni práctica de medidas cautelares.

Sin condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, **EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones del presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetrado por el señor **ANDRES FELIPE HURTADO VASQUEZ**, actuando en su propio nombre y a la vez como propietario y representante legal de la sociedad **AXA TECNOLOGÍA S.A.S.**, y la señorita **LEIDY DANIELA REYES ROBAYO.**, en contra de los señores **JESÚS HORACIO PÉREZ ISAZA** y **SANDRA JANETH BOLÍVAR ORTIZ** y la **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS.**

SEGUNDO: Sin condena en costas, por los argumentos brevemente expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: Sin más pronunciamientos, habida cuenta que en esta instancia no hubo decreto ni práctica de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMÁN DUQUE NARANJO.
SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86c9e06e8512e462ba00bf6fc94326dc5f1db5381aca5dfda4dd690f75faa69

Documento generado en 26/08/2021 03:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>